



Resolución Jefatural N° 00169-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe Final emitido por la Dirección Ejecutiva, a través del Memorando N° 0116-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 20 de agosto de 2024, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Luis Alberto Paucar Montaña;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, en adelante el señor Páucar, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 016-2022-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Entidad; encargándosele la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Resolución Directoral N° 0100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI por el periodo comprendido del 07 de julio de 2022 al 03 de octubre de 2022;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la UGIRD aprueba la liquidación de Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio SUR (integrado por las empresas Construcciones R&Z S.A.C.; Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales; y Altavista Inversiones Globales S.A.C.) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa", determinando que el costo final del contrato de obra asciende a S/. 14'316, 716.91 (Catorce Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Dieciséis con 91/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista facturable de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y 18/100 soles) incluido IGV; asimismo, dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de establecer la existencia de responsabilidad por los defectos de tramitación de la liquidación del contrato sobre ejecución de obra;

Que, el 15 de agosto de 2023, mediante Informe N° 111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Paucar;

Que, el 21 de agosto de 2023, mediante Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Paucar, por presuntamente haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la cual le fue notificada el 18 de agosto de 2023;



Que, el 28 de agosto de 2023, el señor Paucar, mediante Carta N°002-2023-LAPM, solicita ampliación de plazo para la presentación de sus descargos contra la falta imputada mediante Resolución Directoral N° 00096-2023-MIDAGRI-PSI, los mismos que son presentados el 06 de setiembre de 2023 mediante Carta N° 03-2023-LAPM;

Que, la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, el 21 de agosto de 2024, luego de evaluar los respectivos descargos, emitió su Informe Final a través del Memorando N° 116-2024-MIAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, mediante el cual concluye que no ha desvirtuado la falta imputada, por lo tanto ha quedado acreditada la responsabilidad por parte del señor Paucar, quien incurrió en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, al no cumplir diligentemente la función de *“Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros”*, por lo tanto no cumplió las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, por su participación en los siguientes hechos:

- Emitir el Memorando N° 3247-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD dando cuenta que se realizó un recálculo de la liquidación, en el cual se determinó un saldo a favor del Contratista de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, cuando ante la no conformidad de la liquidación de Contrato por parte del Contratista, debió someterse la controversia suscitada a conciliación y/o arbitraje y ante su falta de presentación declarar consentida la liquidación presentada, en lugar de emitir una nueva liquidación, transgrediendo el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo tanto no cumplió diligentemente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: *“e. Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros; toda vez que solo remitió los Informes N° 2335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 293-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, sin advertir que no se estaba cumpliendo el procedimiento previsto en la norma antes señalada.*
- Emitir la Carta N° 803-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD comunicando al Contratista la liquidación practicada por la Entidad mediante los Informes N° 02081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 275-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, sin advertir que se había realizado un cálculo errado, toda vez que se determinó el costo final del contrato por el monto de S/ 14 063 028.76 soles (Catorce millones sesenta y tres mil veintiocho y 76/100 soles) y un monto a favor del contratista de S/. 93, 555.50 (Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 50/100 soles) incluido IGV; siendo que el monto correcto como saldo a favor del contratista



era de S/. 253, 688.18 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 18/100 soles) incluido IGV, tal como se advierte de la Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

Que, asimismo en el Memorando N° 116 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 21 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador, luego de verificar que no concurre alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción; y, luego de evaluar los criterios de graduación, conforme lo establece el artículo 87° de la Ley N° 30057, y el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC; dispone la imposición de la sanción de Amonestación Escrita contra el señor Paucar;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Paucar podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89°¹ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93°² de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en el Memorando N° 116-2024-MIAGRI-DVDAFIR/PSI de la Dirección Ejecutiva, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OFICIALIZAR la Sanción Administrativa Disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

¹ **Artículo 89. La amonestación escrita**

(...)Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (...)

² **Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, anexando a la misma el Memorando N° 116-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES